

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 17 de junio de 2006 por la Junta General ordinaria de accionistas de esta Entidad, se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

“PRIMERO: Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de cambios en el patrimonio neto y de flujo de efectivo y memoria) y la gestión social de Banco Santander Central Hispano, S.A. y de su Grupo Consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: Aprobar la aplicación del resultado obtenido por el Banco durante el Ejercicio 2005, que asciende a 2.605.008.826,24 euros, distribuyéndolo de la siguiente forma:

Euros	94.301,10	a incrementar la Reserva Voluntaria.
Euros	2.604.914.525,14	al pago de dividendos, ya satisfechos con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General ordinaria.
Euros	<u>2.605.008.826,24</u>	en total.

TERCERO:

Tercero A. Nombrar Consejero a Mr. Jay S. Sidhu.

Con referencia a la renovación anual, y por terceras partes, de los cargos de Consejeros que prevé el artículo 30 de los vigentes Estatutos sociales:

Tercero B. Reelegir como Consejero a D. Fernando de Asúa Álvarez.

Tercero C. Reelegir como Consejero a D. Alfredo Sáenz Abad.

Tercero D. Reelegir como Consejera a D.<sup>a</sup> Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea.

Tercero E. Reelegir como Consejero a D. Rodrigo Echenique Gordillo.

Tercero F. Reelegir como Consejero a Lord Burns.

CUARTO: Para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2006, reelegir como Auditor de Cuentas a Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, y C.I.F. B-79104469.

QUINTO: I) Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 18 de junio de 2005 para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo.

II) Conceder autorización expresa para que el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– de 312.714.828 acciones o, en su caso, del número de acciones equivalente al 5 por ciento del



entidades de crédito, las modificaciones precedentes están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

#### SÉPTIMO:

Séptimo A. Se modifica el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco, mediante la inclusión de un nuevo tercer párrafo, quedando el precepto redactado conforme al siguiente tenor:

##### *“Artículo 5. Anuncio de convocatoria*

*La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web del Banco.*

*El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web del Banco.”*

Séptimo B. Se modifica el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco, mediante el añadido en su apartado 1 de un segundo párrafo, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

##### *“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria*

*1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.*

*Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.*

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que venga exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

(i) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.

(ii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.

(iii) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados.

(iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.”

Séptimo C. Se modifica el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco, sin variación del resto del precepto, dejando redactado dicho artículo 8 conforme al siguiente tenor:

“Artículo 8. Delegaciones

*Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*

*No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*

*En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. En particular, el soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.*

*La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el*



*accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.*

*Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 del mismo cuerpo legal.*

*Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*

- a) *mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*
- b) *mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.*

*Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*

*Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.4 de los Estatutos y 20.4 de este Reglamento.”*

**OCTAVO:** I) Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo SEXTO. II) de la Junta General Ordinaria de accionistas de 18 de junio de 2005.

II) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS, se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto– o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias o con cargo a reservas de libre disposición, o combinando las dos modalidades, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente (o negociar el derecho de asignación gratuita) en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo,

establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, quedarán las mismas sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

**NOVENO:** I) Facultar al Consejo de Administración para que, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir, en una o varias veces, hasta un importe de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, incluso de las subordinadas previstas en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, simples o con garantías de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan en uso de esta autorización estarán numerados correlativamente en cada emisión del 1 (UNO) en adelante, constituyendo cada emisión una sola serie y podrán ser o no canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras Entidades –y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los mismos o del emisor– o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones y estar emitidos en territorio nacional o en el exterior, conforme a la legislación nacional o extranjera, y expresados en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio en este caso de hacer constar su equivalencia en euros, quedando facultado el Consejo de Administración para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello dentro siempre de los límites legales; y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Respecto al límite de la delegación, la expresada cuantía de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE EUROS constituye el límite global máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del saldo vivo nominal en circulación de los pagarés o títulos análogos que se emitan más el importe nominal emitido de los demás valores que igualmente se emitan al amparo de esta autorización que se confiere al Consejo de Administración.

Esta facultad podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

Se hace constar que, según establecen el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 26/1988, de 29 de julio, no es de aplicación al Banco la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

II) Facultar también al Consejo para que, en cada caso, pueda decidir respecto a las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización,

pudiendo utilizar los medios de recogida a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 306 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

III) Facultar igualmente al Consejo de Administración para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente autorización.

IV) El Consejo de Administración está autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de los apartados I), II) y III) precedentes.

**DÉCIMO:** Aprobar el plan de incentivos a 185 directivos de Abbey National Plc. vinculado al cumplimiento de objetivos 2005-2007, que se estructura en la entrega de hasta un máximo de 3.150.000 acciones Banco Santander Central Hispano, S.A., representativas de aproximadamente el 0,05% de las 6.254.296.579 que actualmente integran su capital social. La entrega de las acciones, sin contraprestación ni restricción alguna, se efectuará, en su caso, en 2008, una vez verificado el cumplimiento de los objetivos asociados al plan, según las siguientes reglas:

- (i) Obtención en el ejercicio 2007 de un beneficio neto atribuido de al menos 890 millones de libras esterlinas y de unos ingresos de al menos 2.800 millones de libras esterlinas; cumplidos ambos objetivos, se entregaría el citado máximo de 3.150.000 acciones;
- (ii) Si en lugar de los objetivos indicados en el apartado (i) anterior se logran en el ejercicio 2007 850 y 2.750 millones de libras esterlinas de beneficio neto atribuido y de ingresos, respectivamente, se entregaría hasta el 75% del número de acciones inicialmente previsto, esto es, 2.362.500 acciones;
- (iii) En caso de cumplimientos intermedios entre los previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores se aplicaría una matriz de progresión lineal que combine el grado de consecución de ambos objetivos y que supondría la entrega de entre 2.362.501 y 3.149.999 acciones.
- (iv) Si no se alcanzase el mínimo establecido en el apartado (ii) anterior para alguno de los dos objetivos, no habrá ninguna entrega de acciones.

Los resultados e ingresos se medirán por los datos correspondientes al subgrupo consolidado Abbey reflejados en las cuentas consolidadas del Grupo Santander.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el acuerdo UNDÉCIMO siguiente, se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos admitidos en Derecho y con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para realizar cualesquiera actos que fueran necesarios o meramente convenientes a fin de instrumentar la puesta en práctica del indicado plan de incentivos (incluyendo la medición del cumplimiento de los objetivos), pudiendo desarrollar y precisar, en cuanto resulte menester, las reglas aquí previstas. Todo ello se entiende sin perjuicio de los actos de los órganos de Abbey National Plc., ya realizados o que se realicen en el futuro en el ejercicio de las facultades que les competen en el marco establecido por este acuerdo de la Junta para la puesta en práctica del plan y la fijación, desarrollo y precisión de sus reglas incluyendo, a título de mero ejemplo, la distribución de las acciones entre los beneficiarios o el establecimiento de las aplicables en

caso de que alguno de ellos abandone el Grupo antes del plazo previsto para la obtención de objetivos.

UNDÉCIMO: Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo UNDÉCIMO.

B) Facultar a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. Alfredo Sáenz Abad, a D. Matías Rodríguez Inciarte, a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca y a D. Juan Guitard Marín para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas. Asimismo, se faculta a los expresados señores, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las Cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.””

CERTIFICO asimismo que el Secretario informó a la referida Junta General ordinaria de accionistas de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración efectuadas desde la celebración de la última Junta, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de julio de 2005 y que figuran en la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria el 10 de agosto de 2005.

CERTIFICO finalmente que, conforme al acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General ordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. José María de Prada Díez. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Santander, a diecisiete de junio de dos mil seis.

V.º B.º  
El Vicepresidente 3.º

